INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 571

Puerto Asís, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00119-00
Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia
Demandantes: Elías José Muñoz Padilla y otros

Consideraciones

1-De la revisión del presente asunto se tiene que en Auto que antecede se requirió a la parte actora para que proceda con la notificación de la Defensoría de Familia y el Ministerio Público en debida forma; sin embargo, aunque se arrimaron dichas diligencias el día 24-08-2021, se observa que mediante memorial recibido el día 13-08-2021, la Defensora de Familia María Alejandra Burbano, rinde concepto favorable frente al asunto de la referencia.

En casos como el que nos ocupa, donde la parte vinculada se pronunció sobre la demanda desde antes de la constancia de notificación con la formalidad requerida, se tendrá por notificada por conducta concluyente, y resulta inocua la contabilización de los términos para replicarla a partir de la diligencia realizada el 24-08-2021, pues en últimas se cumplió con el fin para el cual fue requerida, esto es, que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones, de manera oportuna.

La manifestación efectuada por la Defensora de Familia se incorporará al expediente, y se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

2-Atendiendo a que en el presente asunto se encuentran notificados el Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según se ordenó en proveído del 02-07-2021, emitiéndose pronunciamiento solamente por la segunda entidad, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

En este orden, se cita a las partes para el próximo **jueves nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

> "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se decretan como PRUEBAS las siguientes:

a) Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Declaración de parte

- Elías José Muñoz Padilla
- Teresa Ortíz Gómez: Aunque fue solicitada como testimonio, funge como parte dentro del presente asunto.

Documentales:

Todas aquellas referidas en la demanda.

b) Pruebas de oficio

Declaración de parte:

- Robinson Arley España Ortíz

Documental:

- Se ordena a la Asistente Social del Juzgado efectuar a través de los medios tecnológicos disponibles, un informe sociofamiliar al núcleo del adolescente N.E.M.O.[1] y una entrevista a la menor, que permita establecer las condiciones del lugar en el que vive y la garantía de sus derechos fundamentales, así como lo referente al cambio de lugar habitacional que se refiere en la solicitud. Ello, se deberá presentar dentro de los veinte (20) días siguientes.

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA JULIA GÓMEZ ROMERO
Jueza

[1] Siglas para proteger la identidad de la menor